

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
" " de años anteriores.....	0,50 "

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 26

El señor Ministro de la Gobernación, telegráficamente,  
hace saber a este Gobierno que ha sido autorizada la  
proyección de la película «Mare Nóstrum».

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Santander, 21 de Febrero de 1927. 223

El Gobernador civil interino,  
*José Santaló Rodríguez.*

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

Señor: Finalizada con éxito patente la operación con-  
solidatoria de la Deuda del Tesoro, que se ha llevado a  
cabo desde el 25 de Enero al 4 del corriente mes, ha me-  
ditado el Gobierno sobre lo que convendría hacer con los  
415.000.000 de pesetas de aquella Deuda, todavía en cir-  
culación.

El crédito público, cuyo saneamiento es finalidad pri-  
mordial entre las que persigue el Gobierno, ha mejorado  
de modo considerable a virtud de la expresada operación,  
pues la reducción del importe de la Deuda del Tesoro en

un 92 por 100 debía producir, y produjo entre propios y  
extraños, sensación de máxima fortaleza, colocando a la  
Hacienda española en un lugar privilegiado entre las res-  
tantes de Europa. El vencimiento de las Obligaciones que  
aún quedan en circulación, y que se espacia en cuatro  
años, hasta 1931, no constituye preocupación agobiadora,  
ni siquiera de peso; pero el Gobierno cree que debe de  
amortizarlas aprovechando al efecto las actuales circuns-  
tancias del mercado, ya que el optimismo que denotan  
sus cotizaciones, la abundancia notoria de disponibilida-  
des y la confianza que en sí mismo tiene el país, deparan  
propicia coyuntura, que sería imprevisión lamentable des-  
deñar, para acometer una segunda y última consolidación.

Los Decretos de emisión de las Obligaciones del Teso-  
ro, que todavía se hallan en curso, previeron la posibili-  
dad de que el Estado anticipase su reembolso, a condición  
de abonar a los tenedores el capital nominal, más la pri-  
ma de amortización y los intereses corridos.

El presente Decreto reconoce plenamente este derecho  
de los tenedores, al invitarles a consolidar o reembolsarse  
del importe de sus Obligaciones, sin que trate de aprove-  
char a favor de la consolidación el silencio de los que no  
ejerciten la opción, porque, a su juicio, no sería justo ni  
lógico considerar como consolidantes tácitos en Deuda  
amortizable a 87 por 100 a los mismos obligacionistas  
que hace unas semanas se abstuvieron de serlo a 85,50.  
En la necesidad, sin embargo, de dar una significación tá-  
cita a dicho silencio, el Gobierno lo interpreta como ex-  
presión de voluntad de reintegro por parte de quienes en  
él incurran, y de esta suerte cree rendir el máximo res-  
peto a los derechos de sus acreedores.

Las condiciones en que se plantea esta segunda fase  
de la operación son esencialmente las mismas a que  
se ajustó la primera. Únicamente varían los tipos de  
emisión, que se elevan en un entero y medio por  
ciento, habida cuenta de que ha de operarse sobre  
una masa de Tesoros que sólo significa un 8 por  
100 de la que existía hace un mes, circunstancia que  
permite desdeñar los riesgos inherentes a una operación  
de esta naturaleza, que por alagüenos que sean sus aus-  
picios, los ofrece en proporción a su cuantía, a los ojos de  
un gobernante previsor.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que sus-  
cribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el

honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de retirar de la circulación todas las obligaciones del Tesoro 5 por 100, emitidas en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926, que tienen sus vencimientos, respectivamente, en 15 de Abril y 4 de Noviembre de 1928, 1.º de Enero de 1929, 5 de Junio de 1930 y 8 de Abril de 1931, el Gobierno, utilizando la facultad concedida en los Reales Decretos que autorizaron la emisión de dichas obligaciones, llama a conversión o reembolso a las que no se han presentado a la consolidación que ha tenido efecto durante los días 25 de Enero último al 4 de Febrero actual.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, y en virtud de la autorización que concede el artículo 67 de Mi decreto-ley de 3 de Enero último, aprobando los Presupuestos generales para 1927, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá, en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1928, con el interés de 5 por 100 anual, sujeto solamente al impuesto del 20 por 100 que establece el número 1 de la tarifa segunda del artículo 4.º de la ley reguladora de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido; y títulos de Deuda amortizable en cincuenta años, a partir de 1.º de Enero de 1937, con el interés de 5 por 100 anual, exento del citado impuesto.

Una y otra Deuda se emitirán, ateniéndose a los pedidos de los suscriptores, por el valor nominal que, en suma, sea suficiente para cubrir, a los tipos y condiciones fijados en el artículo 5.º, el importe de las obligaciones del Tesoro a que se refiere el artículo 1.º de este decreto.

La elección de la clase de Deuda que habrá de entregarse en equivalencia de las obligaciones presentadas corresponde a sus tenedores, debiendo decidirla en el acto de presentación de las mismas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10.

Los títulos de ambas deudas se emitirán con las siguientes fechas: los de la Deuda 5 por 100 sujeta a la contribución de Utilidades, con fecha 15 de Febrero de 1927, devengando desde ese día sus intereses, que se abonarán en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año; y los de la Deuda 5 por 100 exenta de dicha contribución, con fecha 1.º de Enero de 1927, teniendo los vencimientos de intereses en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año.

Artículo 3.º Dichas Deudas tendrán las garantías, inmunidades, privilegios, series representadas por títulos al portador, valor para los afianzamientos y celebración de sorteos de amortización en las condiciones que se determinan en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de Mi decreto-ley de 19 de Enero último.

El cuadro de amortización que se confeccione y estampe al dorso de los títulos comprenderá los emitidos y puestos en circulación conforme al decreto de 19 de Enero último y al presente.

Artículo 4.º El servicio de pago de intereses y amortización de ambas Deudas, el cobro de éstos por los tenedores de los títulos, las operaciones de conversión y reem-

bolso a metálico de las obligaciones a que este decreto se refiere, la intervención de los Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio y la entrega por el Banco de España de resguardos talonarios se efectuarán también conforme a los artículos 5.º, 6.º y 7.º de dicho decreto de 19 de Enero último.

Artículo 5.º Los tenedores de las obligaciones del Tesoro de las emisiones detalladas en el artículo 1.º que opten por el reembolso recibirán en metálico el importe nominal de los títulos que presenten, la totalidad del 1 por 100 por la prima de amortización, y los intereses corridos desde la fecha del último vencimiento de cupones hasta el día 1.º de Marzo próximo, inclusive, a cuyo efecto deberán solicitar el reembolso acompañando los títulos correspondientes con las facturas que facilitará el Banco de España.

A los tenedores que opten por la conversión se les adjudicará los títulos de las nuevas Deudas a los siguientes tipos: a 87 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, sujeta al impuesto de Utilidades, y a 99,50 por 100 los que soliciten Deuda amortizable en cincuenta años, exenta de dicho impuesto.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización y los intereses corridos desde el último vencimiento de cupones hasta el día 4 de Febrero actual, las obligaciones del Tesoro que acudan a la conversión de las emisiones 15 de Abril de 1924, 1.º de Enero y 5 de Junio de 1925, y 8 de Abril de 1926.

Serán admitidas como efectivo por su capital nominal, más la totalidad del 1 por 100 de su prima de amortización, las obligaciones del Tesoro emitidas el 4 de Noviembre de 1924.

Artículo 6.º A los tenedores de la Deuda amortizable sujeta al impuesto de Utilidades se les abonará, en el vencimiento de 15 de Mayo de 1927, once días de los intereses comprendidos entre el 4 y 15 de Febrero, que quedan sin computar, a cuyo efecto el cupón número 1 de la carpeta provisional, vencido el 15 de Mayo de 1927, estará representado por el interés trimestral, aumentado en el que a cada serie corresponda con los once días indicados.

A los tenedores de la Deuda exenta del impuesto de Utilidades se les abonará el día 1.º de Abril el cupón correspondiente al trimestre comenzado el 1.º de Enero de 1927, fecha de la emisión de esta Deuda.

Artículo 7.º Desde el día 2 de Marzo próximo quedarán excluidas de la circulación todas las obligaciones del Tesoro emitidas hasta la fecha.

Artículo 8.º Los títulos presentados a conversión deberán llevar unidos los siguientes cupones: el de 15 de Abril de 1927 y siguientes las obligaciones emitidas el 15 de Abril de 1924; el de 4 de Mayo de 1927 y siguientes, las de 4 de Noviembre de 1924; el de 1.º de Abril de 1927 y siguientes, las de 1.º de Enero de 1925; el de 5 de Marzo de 1927 y siguientes, las de 5 de Junio de 1925, y el de 8 de Abril de 1927 y siguientes, las de 8 de Abril de 1926.

Artículo 9.º Son aplicables a esta consolidación los artículos 9.º, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19 del decreto-ley de 19 de Enero de 1927, referentes a los residuos, pignoración al 90 por 100, exención hasta el 31 de Diciembre de 1936 del impuesto del Timbre para las operaciones de préstamo y crédito con garantía, emisión de carpetas provisionales, gastos de la operación, concierto con el Banco de España, emisión de inscripciones nominativas, contrato para la confección de carpetas y títulos, y demás casos y circunstancias a que dichos artículos se refieren.

Artículo 10. Los pedidos de conversión y reembolso se harán en la Central y en todas las Sucursales del Banco de España durante los días 28 de Febrero actual y 1.º de Marzo próximo, acompañando los títulos debidamente facturados.

Los tenedores de obligaciones que en dicho plazo no se presenten a conversión o reembolso se entenderá que optan por el reembolso, que les será abonado por el Banco de España, conforme a los términos del primer párrafo del artículo 5.º de este decreto.

Artículo 11. Las obligaciones del Tesoro reembolsadas las abonará el Banco de España con cargo a la cuenta corriente del Tesoro público.

Por la cantidad nominal necesaria a cubrir el importe de los reembolsos abrirá suscripción pública el Banco de España, para admitir, en metálico, los pedidos que formulen los suscriptores en Deuda amortizable 5 por 100 sujeta al impuesto de Utilidades, que habrá de cederse al tipo de 87 por 100, o Deuda amortizable exenta de dicho impuesto, al tipo de 99,50 por 100. Estas Deudas tendrán las mismas características que las expresadas en este Real decreto, coincidentes con las señaladas en el de 19 de Enero último.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para determinar el día de la suscripción, las plazas donde deba realizarse, si ha de referirse a una sola o a las dos de las expresadas clases de Deuda y si ha de llevarse a efecto con o sin prorrateo.

El importe de esta suscripción lo ingresará el Banco de España en la cuenta corriente del Tesoro público.

Artículo 12. Todas las operaciones de conversión a que este decreto se refiere se entenderán retrotraídas al día 4 del mes actual.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

214

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El paro involuntario, tan acentuado en el período descendente de la evolución de los ciclos económicos, es uno de los fenómenos más graves de la vida del trabajo, y por ello preocupa hondamente a los Gobiernos de todos los países, que forzosamente han de atender a la solución de los importantes problemas suscitados por la existencia de gran número de obreros en paro.

Pero las disposiciones que exige, ya sean de carácter económico, ya de política social, sólo resultarán eficaces si se inspiran en un conocimiento exacto, detallado y completo de las crisis de trabajo a que han de aplicarse. De ahí la necesidad de organizar el servicio de Estadística del paro involuntario, obteniendo cifras que den la medida de la intensidad del fenómeno, que reflejen sus oscilaciones, que destaquen las industrias principalmente afectadas y que permitan trazar el cartograma de sus localizaciones. Sin estos datos, ni el Poder público dispone de la orientación indispensable para su intervención económica social, ni es posible que llegue a establecerse el seguro del paro, con objeto de hacer menos angustiosa la situación del obrero sin trabajo.

Fácil de implantar la estadística en aquellos países donde perciben un subsidio los trabajadores desocupados, o donde existen suficientes organizaciones obreras dispuestas a colaborar en este servicio, resulta muy difícil en Es-

paña, por falta de elementos utilizables, y hasta de ambiente propicio para tales informaciones.

En atención a ello, parece conveniente iniciarlas de un modo parcial, comenzando por las provincias de Cataluña, donde la Delegación Regional de este Ministerio viene recogiendo valiosos datos sobre las crisis industriales, que pueden aprovecharse como punto de partida para extender y generalizar el servicio, centralizado en la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Al propio tiempo, el Censo patronal y obrero de la provincia de Barcelona, que se conserva y rectifica en la Sección provincial de Estadística, no solamente constituye valioso instrumento para las funciones de intervención social, sino que es, además, fuente muy estimable de datos e informaciones sobre los elementos personales de la actividad fabril, cuyo conocimiento ofrece el mayor interés para el estudio de los problemas del trabajo.

A los efectos de organizar la estadística del paro involuntario, ofrece, pues, el Censo patronal obrero de Barcelona una base importantísima, proporcionando desde luego los cifras referentes a la provincia de mayor actividad industrial, y sirviendo al propio tiempo para aplicar el sistema de fichas individuales, sin las que no es posible recoger el dato indispensable del número de jornadas perdidas por los obreros en paro.

Aun cuando también se efectuó la inscripción del Censo patronal y obrero en las provincias de Valencia, Vizcaya, Oviedo y Zaragoza, como sus resultados no han sido objeto de rectificación continua, es forzoso limitar de momento la Estadística de las jornadas perdidas a la de Barcelona, donde los patronos remiten mensualmente a la Jefatura provincial de Estadística partes de las altas y bajas de sus obreros.

Utilizando las fichas correspondientes a los trabajadores que, dados de baja por los patronos en cuyos establecimientos prestaban servicio, no figuren en partes de altas posteriores, se formarán los estados de obreros en paro involuntario. Y se comprenderán, como es lógico, en este concepto, aun aquellos que, por no haber sido incluidos en el Censo con anterioridad a la baja, no tuvieran ficha a su nombre, la cual debe extenderse entonces a los efectos de la Estadística del paro.

Reuniendo y combinando los datos de ambas procedencias, puede formarse la Estadística del paro involuntario en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, servicio que se extenderá a todas las demás cuando las circunstancias de cada una permitan organizarlo. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Por la Dirección general de Trabajo y Acción Social se procederá, con carácter permanente, a la formación de la Estadística del paro involuntario, sirviéndose para la elaboración de los datos de la Sección de Estadísticas especiales del Trabajo, y para su obtención, de las Delegaciones regionales de este Ministerio y de las Secciones provinciales de Estadística.

2.º Las Delegaciones regionales de este Ministerio y las Jefaturas de Estadística remitirán a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, cuando en las respectivas provincias se implante el servicio y especialmente se les encomiende, los datos referentes a obreros en situación de paro involuntario, ajustándose a los modelos que determinará el Centro directivo.

3.º Los Alcaldes-Presidentes de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo deberán recabar los datos que por los Delegados regionales de este Ministerio o por los Jefes provinciales de Estadística se les pidan, relativos a

los obreros en paro involuntario, estando obligados los patronos y las Asociaciones, tanto patronales como obreras, a facilitar dichos datos.

4.º Este servicio se implantará desde luego en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, extendiéndose a las del resto de la nación cuando así se disponga por la citada Dirección general.

5.º Por la Jefatura provincial de Estadística de Barcelona se organizará inmediatamente la Estadística del paro involuntario, utilizando los datos que ofrecen el censo obrero de aquella provincia y los partes de altas y bajas comunicados mensualmente por los patronos, en los que se consignarán, a partir del mes próximo, las fechas del alta o baja de cada obrero y, además respecto de ésta, la causa a que obedece.

Con referencia al día 31 de Marzo de 1927 y sucesivamente a los finales de cada trimestre, se remitirán por la Jefatura provincial de Barcelona a la Dirección general de Trabajo y Acción Social, los siguientes estados, distinguiendo en ellos las cifras de la capital y las del resto de la provincia, las de cada ramo de industria y las de cada sexo:

- a) Estado de los obreros en situación activa, es decir, de aquellos respecto de los cuales no consta que han sido baja.
- b) Estado de los obreros desocupados.
- c) Estado del número de jornadas perdidas por efecto del paro involuntario.

El estado c) no comenzará a remitirse hasta el tercer trimestre del mismo año.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a las demás Secciones de Estadística en que se establezca un Censo obrero sujeto a rectificación continua.

6.º La Delegación regional de este Ministerio en Cataluña adicionará a la información que viene llevando a cabo cuantos elementos sean precisos para formar los estados a que se refiere el apartado segundo.

7.º El Director general de Trabajo y Acción Social dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Jefe del Servicio general de Estadística.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, domiciliada en la calle de Piamonte, número 2, en súplica de que se aclare la duda de si tienen derecho los obreros que hubieran trabajado mayor número de horas extraordinarias de las autorizadas por el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, al cobra de estas horas.

Resultando que en la misma instancia se manifiesta haberse pronunciado alguna opinión autorizada en contra del derecho de los obreros a la remuneración de las horas que trabajasen rebasando los límites máximos permitidos por la ley, puesto que de la infracción de ésta no debe derivarse un derecho exigible ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la interpretación de las leyes sociales hay que tener en cuenta, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, su alcance, espíritu y finalidad y que esas mismas leyes, considerando muy especialmente la relación de dependencia en que la realidad coloca a los obreros al contratar su trabajo con los patro-

nos, atribuyen a éstos toda la responsabilidad de las infracciones y eximen de toda culpa a los trabajadores:

Considerando que en tal sentido el artículo 148 del Código de Trabajo, recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las leyes sobre accidentes del trabajo, ha preceptuado que cuando el obrero víctima de un accidente hubiese venido trabajando los siete días de la semana, a pesar de lo preceptuado por la legislación del descanso dominical, tendrá derecho a que no se le descuente los domingos de las indemnizaciones que le correspondan por la incapacidad permanente que el accidente le hubiese producido.

Considerando que la aplicación de la teoría de que los trabajadores no tengan derecho al abono de las horas extraordinarias que excedan de los límites legales, originaría un considerable lucro ilícito para los patronos poco escrupulosos en el respeto de las leyes sociales y sería un incentivo a la infracción de estas mismas leyes, con perjuicio evidente de los que observan de modo estricto lo legislado y de la tutela que en favor de los trabajadores y de la sociedad en general supone la limitación legal de la jornada de trabajo:

Considerando que el recargo con que las disposiciones vigentes gravan las horas extraordinarias, tiene por finalidad precisamente obligar a los patronos de una manera indirecta a que, sin una necesidad real de la industria, no induzcan a sus obreros a trabajar mayor jornada de la de ocho horas, y este freno perdería su eficacia de admitirse que no se paguen en forma alguna las horas extraordinarias que superen el máximo legal:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que, cuando contraviniéndose los preceptos de las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre régimen de la jornada máxima de trabajo, un patrono emplee a sus obreros mayor número de horas de las autorizadas por aquellos preceptos, los obreros no perderán por el hecho de la infracción imputable solamente al patrono el derecho de que les sean abonadas las horas de exceso que hubiesen trabajado, con los recargos que para cada caso determinan las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### LIBRO DE VENTAS

Se previene a los comerciantes, industriales y profesionales sujetos al pago de la contribución industrial que aún no se hubiesen provisto del correspondiente libro de ventas, lo hagan antes del 1.º de Marzo próximo, a fin de evitar las máximas responsabilidades que desde luego se exigirán; advirtiendo que para ser diligenciados deberán presentarlos antes de dicha fecha los de la capital y pueblos de su partido judicial, en la Administración de Rentas públicas, y en las oficinas de los respectivos Registradores de la Propiedad los de los demás pueblos de esta provincia.

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas.

ANUNCIO

Para cumplir el Real decreto de 16 del actual, los tenedores de obligaciones depositadas en la Caja general de Depósitos deberán avisar, hasta el 26 del actual, al señor Ordenador de la Caja general de Depósitos la clase de Deuda que prefieren.

Pasada la expresada fecha sin recibir aviso, se reembolsará a metálico.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que tengan domiciliado el pago de intereses en esta Sucursal de la referida Caja de Depósitos.

Santander, 17 de Febrero de 1927.—El Tesorero-Contador de Hacienda, A. Muela.

## Junta provincial de Beneficencia

*Fundación de D. Francisco Antonio Fernández*

### ESCUELA DE CUDÓN

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Cudón, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Luis Sánchez de Tagle*

### ESCUELA DE SANTILLANA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente del pueblo de Santillana, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Manuel López Bravo*

### ESCUELA DE VILLASUSO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Villasuso, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Pablo de Santiago Concha*

### ESCUELA DE HERAS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Pedro Venero*

### ESCUELA DE NOJA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en la orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Pascual de Estrada*

### ESCUELA DE PEÑACASTILLO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Francisco Domingo de la Canal*

### ESCUELA DE LEBEÑA Y SAN SEBASTIÁN

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

*Fundación de D. Francisco Díaz del Dosal*

### ESCUELA DE YEBES

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación de la misma, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en la Secretaría de esta Junta

provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

—∞—  
*Fundación de D. Juan del Castillo.*

ESCUELA DE ESCALANTE

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

—∞—  
*Fundación de D. Tomás Crespo de Agüero*

ESCUELA DE RUCANDIO

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Rucandio, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 19 de Febrero de 1927.—El Gobernador-Presidente interino, José Santaló Rodríguez.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

## SECCION ESPAÑOLA

DE LA

### III EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE ARTES DECORATIVAS DE MONZA (ITALIA) (MAYO-OCTUBRE 1927)

Aceptada como honroso título por España la invitación por parte del Gobierno italiano para concurrir a la Exposición de Artes Decorativas que se celebrará en Monza, el Comité Ejecutivo de la Sección Española nombrado por Real orden de 27 de Enero próximo pasado, tiene el honor de dirigirse a los artistas españoles solicitando su cooperación a tan importante muestra de arte, a cuyo fin se insertan a continuación las

#### Disposiciones relativas a los expositores y a sus envíos

1.<sup>a</sup> La III Exposición Internacional de Artes Decorativas habrá de celebrarse en la Villa Real de Monza (Italia), durante los meses de Mayo a Octubre del presente año.

2.<sup>a</sup> La Exposición admite las manifestaciones del arte decorativo de absoluta modernidad y nobleza, de creación y ejecución que respondan a las concepciones y entren dentro de las categorías señaladas en la clasificación siguiente:

3.<sup>a</sup> La Exposición se compone de seis secciones. A saber: *Artes de la construcción y de la calle* (Urbanismo, edificaciones, teatro, jardines).—*Elementos decorati-*

*vos de la casa e interiores* (Materiales artísticos. Mobiliario, telas, cueros. Arte del coral, concha y marfil. Accesorios).—*Ambiente infantil* (Muebles, juguetes, vestidos, publicaciones).—*Arte sagrado* (Ornato exterior e interior de los templos. Objetos religiosos de todas clases. Cuadros, imágenes, paneles ornamentales).—*Artes del fuego* (Cerámica, vidriería, metalistería, orfebrería, esmaltes).—*Artes gráficas y didácticas* (Libros, revistas, estampas, fotografías, encuadernaciones, carteles. Muestras gráficas y plásticas de modernos sistemas de enseñanza escolar).

4.<sup>a</sup> La presentación de las obras se verificará en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, por el autor o la persona que éste autorice por escrito, desde esta fecha hasta el 3 de Marzo próximo. Este plazo será improrrogable. Si el autor no tuviese domicilio en Madrid, estará obligado a designar, al hacer la presentación de las obras, persona que lo represente y tenga su residencia en esta Corte.

5.<sup>a</sup> Los portes de los envíos desde Madrid a Monza y de regreso serán por cuenta del Estado; pero no los que procedan de provincias, los cuales deberán ser abonados desde el punto de origen a Madrid y viceversa por cuenta del expositor.

6.<sup>a</sup> Con la mayor urgencia deberán los expositores remitir a la Secretaría de la Junta Ejecutiva en la Dirección general de Bellas Artes, nota aproximada de las obras con que se propone concurrir a la Exposición.

7.<sup>a</sup> Cada artista puede presentar el número de obras que considere oportuno; pero la Junta ejecutiva habrá de tener en cuenta la no muy amplia capacidad del local y el riguroso espíritu de selección impuesto por el Comité Directivo italiano en su convocatoria y Reglamento.

8.<sup>a</sup> Las obras no admitidas podrán ser retiradas en la fecha y sitio que oportunamente se indique a los interesados por la Secretaría de la Junta Ejecutiva.

9.<sup>a</sup> En el caso de constituir varios objetos diferentes el envío de un expositor, cada uno de aquéllos deberá ostentar el número correspondiente a su título y clase en una lista completa que también acompañará al boletín de inscripción.

10.<sup>a</sup> Ninguna obra expuesta podrá ser retirada de la Exposición durante la permanencia de ella, ni aún en el caso de posible prórroga, en el cual se entenderán también prorrogadas todas las disposiciones referentes a la misma.

11.<sup>a</sup> Terminada la Exposición, los envíos podrán ser recogidos en el local, fecha y día que se anuncien después de la llegada de las obras a Madrid.

12.<sup>a</sup> Ninguna obra será admitida sin la indicación del precio de venta o de la declaración de «invendible».

13.<sup>a</sup> Ninguna obra podrá ser declarada «invendible» o de propiedad particular después de hecha la inscripción y catalogada como de venta, si no a condición de abonar en el acto el expositor o su representante el tanto por ciento asignado.

14.<sup>a</sup> El Comité Directivo de la Exposición percibirá el diez por ciento sobre el importe de cada obra vendida, aunque ésta lo haya sido directamente por el expositor o su representante, e incluso después de la clausura, pero estando aún dentro del local de la Exposición.

15.<sup>a</sup> La admisión, elección, instalación y, en general, todo cuanto se refiera al modo de ser colocadas y expuestas las obras, será de la exclusiva competencia del Comité organizador y de su delegada la Junta Ejecutiva.

16.<sup>a</sup> Se aconseja a cada expositor el envío de fotografías de sus obras para la posible propaganda, quedando

ésta al libre criterio de la Junta Ejecutiva, así como su reproducción en el Catálogo oficial dependerá del Comité Ejecutivo de Monza, quien, a su vez, decidirá las que hayan de insertarse en la revista *Le Arti Decorative*, órgano de la Exposición, el boletín periódico, etc., etc.

17.<sup>a</sup> Cada expositor podrá o no autorizar la reproducción aislada de sus obras; pero las vistas de conjunto, interiores y detalles de emplazamiento donde aquéllas estén expuestas, es de libre reproducción fotográfica del Comité Directivo de Monza o de la Junta Ejecutiva de Madrid.

18.<sup>a</sup> Tanto el Comité Directivo de Italia, como la Comisión organizadora de España, tomarán todas las medidas necesarias para la vigilancia y conservación de las obras admitidas y expuestas; pero no aceptan ninguna clase de responsabilidades, y por lo tanto, no tendrán derecho a exigirselas los expositores. El Comité Directivo de Monza asegura contra incendios el local de la Exposición. Pero en lo que se refiere a los envíos e instalaciones particulares, toda clase de seguros quedan a cargo de los expositores, quienes, si así lo desean, pueden hacerlo a su costa, facilitándoles la Secretaría indicaciones pertinentes al caso.

19.<sup>a</sup> Los expositores o sus representantes tendrán derecho a una tarjeta permanente y gratuita de entrada a la Exposición, que les será facilitada antes de la fecha inaugural.

20.<sup>a</sup> La firma del expositor o de su representante debidamente autorizado, al pie del boletín de inscripción, indica su pleno y absoluto acatamiento a las disposiciones anteriores y a cuantas en lo sucesivo, consecuencia lógica de ellas, acuerde la Comisión organizadora.

21.<sup>a</sup> Toda la correspondencia será dirigida al Secretario general, en la Dirección General de Bellas Artes.

Conde de las Infantas, Director general de Bellas Artes, Presidente.—Duque de Alba, Vicepresidente.—Mariano Benlliure, Marqués de Pons, Rafael Domenech, Miguel Martínez de la Riva, Juan José García, José María Gol, Néstor Marín Fernández de la Torre, Teodoro Anasagasti, Roberto Martínez Baldrich, Angel Vegue y Goldoni, Guido Caprotti, M. Carrasco Reyes, Vocales.—José Francés, Secretario general.—Madrid, 6 de Febrero de 1927.

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

### EDICTO

El día 2 de Marzo próximo, y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien al efecto delegue, y con asistencia de otro vocal de la Comisión permanente, las subastas de los productos forestales que a continuación se expresan:

Primera. A las diez de la mañana, 400 robles del monte «Isoprieto», sitios de Rozaul, Retinieblas, San Martín y otros, del pueblo de Barcenaciones, tasados en seis mil mil pesetas.

Segunda. A las once de la mañana, 150 robles del monte «Caranco», del pueblo de Caranceja, tasados en dos mil quinientas pesetas.

Tercera. A las doce de la mañana, diez robles del monte «Gamonal», del pueblo de Cerzazo, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Las subastas se celebrarán por el procedimiento que señala el reglamento de 2 de Julio de 1924, y con sujeción a las condiciones facultativas y económicas aproba-

das por este Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría a disposición de los licitadores.

Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a las mismas la cedula personal y el resguardo o resguardos que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza prevenida para tomar parte en las subastas, o sea el 10 por 100 del tipo del lote por que se haga la licitación, debiendo presentarse una proposición para cada subasta.

Los pliegos para optar a estas subastas se presentarán en la Secretaría municipal citada, durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del reglamento antes citado.

### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 8.<sup>a</sup> (1,20 pesetas), y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... robles del pueblo de...»

Don... que vive en..., enterado de las condiciones facultativas y económicas de la subasta de... robles del pueblo de..., aceptándolas íntegramente, ofrece por los citados productos forestales la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Reocín, 16 de Febrero de 1927.—El Alcalde accidental, Daniel Irastorza.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La cobranza de contribuciones por todos conceptos perteneciente al actual trimestre se verificará en las zonas de Laredo y Castro Urdiales en los días siguientes del presente mes:

### Zona de Laredo

Ampuero: 21, 22 y 23; Colindres: 24 y 25.

### Zona de Castro Urdiales

Guriezo: 21, 22 y 23; Villaverde de Trucíos: 26 y 27

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 2 de Mayo de 1926, hago saber a los contribuyentes que los que no satisfagan sus cuotas hasta el día 10 de Marzo próximo, en los días sucesivos incurrirán en el apremio correspondiente, sin notificación ni requerimiento alguno.

Laredo, 17 de Febrero de 1927.—El recaudador, Robustiano Olea. 222

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juan López Acaiture, hijo de Vicente y de Luisa, natural de Bercedo (Santander), de 18 años, domiciliado últimamente en el vapor «Cabo Cullera», procesado por deserción mercante del vapor «Cabo Cullera», comparecerá en término de quince días ante el señor Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Capitán de corbeta D. Baldomero García Junco Ruiz, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo ni sido habido, será declarado rebelde.

Sevilla, 9 de Febrero de 1927.—El Juez instructor, Baldomero García. 220

Agustín Ruiz Torre, hijo de Agustín y de Emilia, natural de Arnüero, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años, domiciliado últimamente en Arnüero, comparecerá en término de noventa días ante el Ayudante de Marina de Santoña, Comandante de Infantería de Marina, D. Domingo de Paúl y Goyena, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Santoña, 18 de Febrero de 1927.—Domingo de Paúl.  
216

Romualdo Vallejo Obejón, hijo de Miguel y de Laura, natural de Bárcena de Cicero, de estado soltero, profesión labrador, de veinte años, domiciliado últimamente en Treto, comparecerá en término de noventa días ante el Ayudante de Marina de Santoña, Comandante de Infantería de Marina, D. Domingo de Paúl y Goyena, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado prófugo.

Santoña, 18 de Febrero de 1927.—Domingo de Paúl.  
217

A medio de la presente, y en virtud de resolución de hoy dictada por el señor Juez de instrucción del partido en carta orden de la Superioridad, se cita en forma a Celestino Muñoz, vecino de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que a las once horas del día tres de Marzo próximo comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de asistir a juicio oral de causa de este Juzgado sobre estafa contra María Gutiérrez Gómez, previniéndole que, si no lo verifica, incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Reinosa, 16 de Febrero de 1927.—El Secretario, Hipólito Suárez.  
212

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. Santiago Fernández Suárez, en la que solicita permiso para trasladar su tostador de café que tiene establecido en la calle de Peña Herbosa, número 29, bajo, a la calle de Muelle de Maliaño (local de D. Arturo Fernández Diestro), se pone en conocimiento del público para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, R. de Vega.

### Junta vecinal de Pujayo

Aprobado por el Concejo el presupuesto extraordinario para la construcción de una fuente, se halla de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Pujayo, 16 de Febrero de 1927.—El Presidente, P. D., el Secretario accidental, Vidal Remondo.

### Ayuntamiento de Camaleño

Aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, éste se halla expuesto al público por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Camaleño, 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Matías Gutiérrez.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, acordó designar vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Lo que se anuncia al público, por el plazo de ocho días, para oír las reclamaciones que se crean necesarias.

San Pedro del Romeral a 16 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Arturo Bustamante.

### Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de quinientas pesetas, más cien pesetas de indemnización para gastos que se originen con los pagos que se realicen fuera del término municipal.

Los aspirantes a este cargo quedarán obligados a prestar la fianza de diez mil pesetas a favor del Ayuntamiento, bien en efectivo o valores del Estado, y a cumplir las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes para optar al mismo se presentarán en dicha Secretaría en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, y expirado que sea dicho plazo el Ayuntamiento procederá a la provisión de la vacante entre los aspirantes que la hayan solicitado.

Corvera de Toranzo, 16 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Luis G.<sup>a</sup> Palazuelos.

### Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobada por la Comisión permanente la rectificación al padrón de habitantes, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Santa María de Cayón, 18 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

### Junta vecinal de Róiz

Declarada desierta la subasta celebrada el 7 del corriente para enajenar dos tejos, once hayas, tres robles y ciento quince estéreos de leñas existentes en términos de Braña Escondida y El Carbonero, del monte de Róiz, se anuncia nueva subasta, que, por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar a las doce de la mañana del día 13 de Marzo próximo, en el grupo escolar de Róiz, sirviendo de tipo la cantidad de 252,40 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Róiz, 20 de Febrero de 1927.—El Presidente, Aurelio García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 15.673 de la serie A de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.